

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 7 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Serrano Zapatel.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Julio Serrano, Zapatel, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de febrero y 23 de abril de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Serrano Zapatel, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintisiete de febrero y veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 7 de abril de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 7 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marina Mínguez Yugueros y otras.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, doña Marina Mínguez Yugueros, doña Julia de Juana Asensio, doña Asunción de la Gándara San Esteban, doña Eusebia Blanco Cuesta, doña Carmen Navas García, doña María Patrocinio Insúa Pintre, doña Concepción Martínez Casamayor, doña Pilar Mazerres Nogales, doña María de las Mercedes Rodríguez Allende, doña María de las Mercedes Sancho Santamaría, doña Ángela Bautista de Miguel y doña Carmen Serrano Aguado, quienes postulan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10, 11 y 13 de septiembre de 1968, denegatorias de reconocimiento del derecho de opción establecido en la segunda disposición transitoria de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando la caducidad del recurso entablado por doña Eusebia Blanco Cuesta y desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar igualmente, y desestimamos, los recursos contencioso-administrativos acumulados entablados por doña Marina Mínguez

Yugueros, doña Julia de Juana Asensio, doña Asunción de la Gándara San Esteban, doña Carmen Navas García, doña María Patrocinio Insúa Pintre, doña Concepción Martínez Casamayor, doña Pilar Mazerres Nogales, doña María de las Mercedes Rodríguez Allende, doña María de las Mercedes Sancho Santamaría, doña Ángela Bautista de Miguel y doña Carmen Serrano Aguado contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 10, 11 y 13 de septiembre de 1968, que denegaron la pretensión de las recurrentes de que se les reconociera el derecho de opción previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, declarando válidas y subsistentes las resoluciones recurridas por ser conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 7 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Ampudia Gazapo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Ampudia Gazapo, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de mayo y 15 de julio de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Andrés Ampudia Gazapo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de mayo y 15 de julio de 1968, que desestimaron la petición deducida del reconocimiento de trienios por vía de actualización, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes por no contrariar al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 7 de abril de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.